



Resolución Directoral Regional

Huancavelica 02 JUL. 2020

Visto: El Memorando N° 1556-2020/GOB.REG-HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 1566348, de la Oficina de Gestión y Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1480-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 17 de diciembre del 2018, se Resuelve Artículo 1° declarar FUNDADO el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por el administrado Ever HUAYRA CANALES - Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Departamental de Huancavelica, Artículo 2°.- Declara la NULIDAD de la Resolución Directoral N° 1072-2018-D-HD-HVCA/DG, de fecha 20 de noviembre, que declara improcedente la solicitud del Secretario General del Sindicato, DEJANDO SIN EFECTO el Memorando Múltiple N° 123-2018/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HRZCV-OA, por encontrarse en la causal de nulidad.

Que, Mediante Resolución Directoral N° 141-2020-D-HVCA/D, de fecha 03 de febrero 2020, el Hospital Departamental de Huancavelica, Resuelve Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral 752-2017-D- HRZCV-HVCA/DG, de fecha 20 de setiembre del 2017, que resolvía en su Artículo 1.- APROBAR, los nuevos montos de las Planillas del PERSONAL ADMINISTRATIVO de la Unidad Ejecutora N° 401 Hospital Regional Zacarías Correa Valdivia por las consideraciones expuestas. y en su Artículo 2° DECLARAN IMPROCEDENTE, la solicitud de fecha 23 de enero de 2020 y Carta Notarial de fecha 31 de enero del 2020.

Que, posterior a ello Mediante Resolución Directoral Regional N° 277-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA de fecha 03 de febrero del 2020, resuelve declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación presentado por don Antonio JURADO DE LA CRUZ, en su condición de Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Departamental de Huancavelica, contra la Resolución Directoral N° 141-2020-D-HVCA/D, de fecha 03 de febrero 2020, que Resuelve en su Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral 752-2017-D- HRZCV-HVCA/DG, de fecha 20 de setiembre del 2017.

Que, mediante Informe Legal N° 005-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA-J/hjre, de fecha 04 de mayo del 2020, el Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Huancavelica, determina que correspondería a la DIRESA revisar si la Resolución Directoral N° 141-2020-D-HD-HVCA/DG al declarar (dejar sin efecto) de oficio de un acto administrativo favorable a los trabajadores del Hospital Departamental de Huancavelica, previo a su emisión les ha emplazado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa; para tal efecto, CONCLUYE, que es competencia y potestad de la DIRESA – pronunciarse respecto a la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 141-2020-D-HD-HVCA/DG y de la Resolución Directoral Regional N° 277-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA.

Que, mediante Opinión Legal N° 045-2020/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/OAJ, de fecha 17 de junio del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, quien precisa, "de los actuados, puede evidenciarse que al momento de emitirse la Resolución Directoral N° 141-2020-D-HVCA/D, de fecha 03 de febrero 2020, el ad quo (Hospital Departamental de Huancavelica), no tuvo en cuenta el procedimiento legal establecido, a efecto que previamente deje sin efecto la Resolución Directoral 752-2017-D- HRZCV-HVCA/DG, de fecha 20 de setiembre del 2017, por cuanto, no dio oportunidad a los posibles afectados para presentar sus alegatos y medios de defensa, en este caso al Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Departamental de Huancavelica, a través de su Secretario General, inobservando y transgrediendo lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 214.1.4 del Decreto Supremo N° 004-2019.JUS; toda vez que, se deja sin efecto el acto resolutorio en cuestión a raíz de una solicitud por parte del Secretario General del sindicato, sobre pago inmediato y continuo mes a mes de los 11 conceptos remunerativos y que estas a su vez se incluyen en las planillas únicas de pagos. Es así que, podríamos definir que el acto revocatorio se dio de oficio y no a petición de la parte interesada (sindicato de trabajadores administrativos)." Asimismo señala "si se pretendía poner en tela de juicio y



cuestionar la legalidad de la Resolución Directoral 752-2017-D- HRZCV-HVCA/DG, de fecha 20 de setiembre del 2017, esta debió ser canalizada a través DE LA INSTANCIA SUPERIOR COMPETENTE, bajo las causales de nulidad establecidas en el artículo 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444 y no como sucedió, al pretender traslucir una serie de causales PROPIAS DE UNA NULIDAD pero solo para revocar y dejar sin efecto el acto resolutorio (Resolución Directoral 752-2017-D- HRZCV-HVCA/DG, de fecha 20 de setiembre del 2017); más aún cuando la Resolución Directoral N° 141-2020-D-HVCA/D, de fecha 03 de febrero 2020, a efecto de revocar el acto resolutorio antes mencionado, se ampara en el artículo 8° de T.U.O. de la Ley N° 27444, articulado que solo tiene un concepto enunciativo y de conceptualización, por lo tanto no resulta aplicable para pretender amparar la figura jurídica de una revocación propiamente dicho; siendo para este caso, el artículo 214° del T.U.O. de la Ley N° 27444 que regula la figura de la REVOCACION a efecto de pretender dejar sin efecto un acto resolutorio emitido por la propia entidad; hechos que nuevamente ponen en un ámbito de precariedad la validez de la Resolución Directoral N° 141-2020-D-HVCA/D, de fecha 03 de febrero 2020, por consiguiente incurre en una causal de nulidad de conformidad al literal 1 del artículo 10 y el artículo 213.2 del T.U.O. de la Ley N° 27444." Asimismo respecto a la resolución directoral regional N° 0277-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA., precisa "cabe advertir que el séptimo considerando hace una errada valoración de la actuación del ad quo, al señalar que "puesto que mediante la resolución materia de cuestionamiento se deja sin efecto un acto administrativo que fue emitido por la misma autoridad competente que emitió primigeniamente su decisión, en razón de lo dispuesto del artículo 214.1° Revocación del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, (...)". Observación advertida por cuanto, tal como se ha venido analizando en el segundo punto de la presente opinión la emisión de la Resolución Directoral N° 141-2020-D-HVCA/D, de fecha 03 de febrero 2020, para resolver DEJANDO SIN EFECTO la Resolución Directoral 752-2017-D- HRZCV-HVCA/DG, de fecha 20 de setiembre del 2017, se amparó en una norma errada,. Es decir en el artículo 8 del T.U.O. de la Ley N° 27444; siendo así, con la observancia señalada, la Resolución Directoral Regional N° 0277-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA debe ser pasible de una revocación de oficio invocando la causal del artículo 214.1.4 del T.U.O. de la Ley N° 27444.", en consecuencia concluye que se DECLARE la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Directoral N° 141-2020-D-HVCA/D, de fecha 03 de febrero 2020 que resuelve DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral 752-2017-D- HRZCV-HVCA/DG, de fecha 20 de setiembre del 2017 así como REVOCAR de oficio a fin de DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional N° 0277-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 27 de febrero del 2020, que resuelve DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación presentado por don Antonio JURADO DE LA CRUZ – Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Departamental de Huancavelica; asimismo, RETROTRAER el proceso hasta la etapa en que el Hospital Departamental de Huancavelica, corra traslado a la parte afectada (Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Departamental de Huancavelica), previo a emitir el acto resolutorio de revocación o en su defecto eleven los actuado para su nulidad si del estudio y análisis así lo consideren.

Que, de acuerdo al artículo Artículo 214.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, regula lo siguiente: Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias a su favor".; para dicho efecto se emita la resolución correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Ejecutiva Regional N° 103-2020/GOB.REG-HVCA/GR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- **DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO**, de la Resolución Directoral N° 141-2020-D-HVCA/D, de fecha 03 de febrero 2020 que resuelve DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral 752-2017-D- HRZCV-HVCA/DG, de fecha 20 de setiembre del 2017, conforme a las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución -----





Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Regional N° 0277-2020/GOB.REG.HVCA/DIRESA, de fecha 27 de febrero del 2020, que resuelve DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación presentado por don Antonio JURADO DE LA CRUZ – Secretario General del Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Departamental de Huancavelica.-----

Artículo 3°.- RETROTRAER el proceso hasta la etapa en que el Hospital Departamental de Huancavelica, corra traslado a la parte afectada (Sindicato de Trabajadores Administrativos del Hospital Departamental de Huancavelica), previo a emitir el acto resolutorio de revocación o en su defecto eleven los actuado para su nulidad si del estudio y análisis así lo consideren, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

Artículo 4°.- REMITIR copia fedatada del expediente ante la Secretaria Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador del Hospital Departamental de Huancavelica., con el fin de que cumpla con el inicio de las acciones pertinentes, respecto a la nulidad, y determinación de las presuntas responsabilidades en el que hubieren incurrido.-----

Artículo 5°.- NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias competentes de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,


GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
M.C. DARWIN RAUL VELA SILVA
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD HUANCVELICA
C.M.P. N° 69608

DRVS/GOM/fsmf.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS.